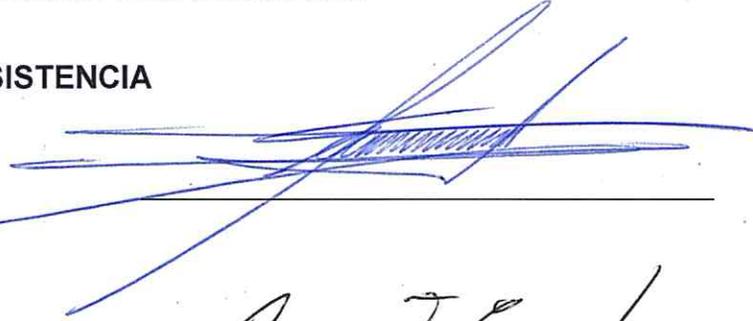


ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

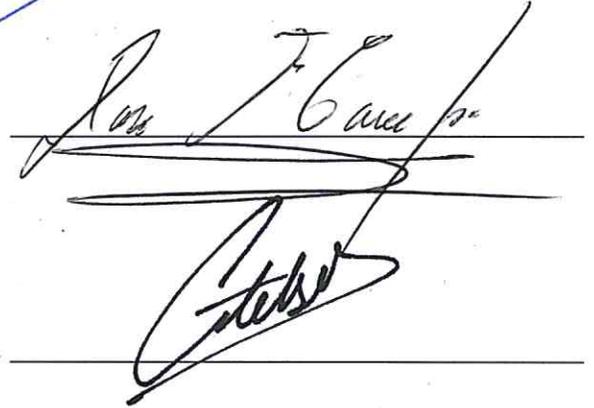
Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro

Subdirector General de Administración y Presidente
de Comité de Información



Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Quejas y Responsabilidades en
representación del Titular del Órgano Interno de
Control en el INFONACOT



Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara

Director de Planeación Institucional y Titular de la
Unidad de Enlace

Invitados

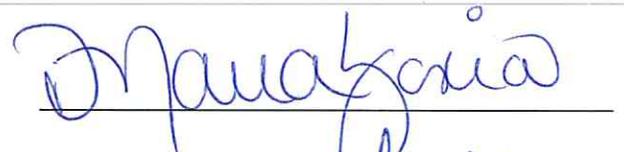
Lic. María del Consuelo Contreras Romero

Subdirectora de Análisis y de Información
Presupuestal y Secretaria Técnica del Comité de
Información



Lic. Dora Nava Garcia

Director de lo Consultivo y Normativo en
representación del Abogado General



Lic. Cesáreo Vite Izaguirre

Director de lo Contencioso



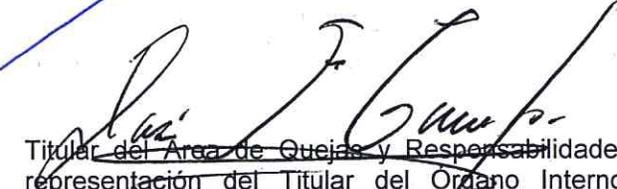
**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro



Subdirector General de Administración y Presidente de
Comité de Información

Lic. José Francisco Campos García Zepeda



Titular del Área de Quejas y Responsabilidades en
representación del Titular del Órgano Interno de
Control en el INFONACOT

Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara



Director de Planeación Institucional y Titular de la
Unidad de Enlace

Lic. Maria del Consuelo Contreras Romero



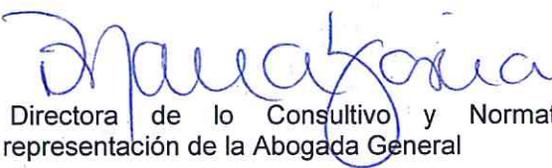
Subdirectora de Análisis y de Información
Presupuestal y Secretaría Técnica del Comité de
Información

Lic. Cesáreo Vite Izaguirre



Director de Contencioso

Lic. Dora Nava García



Directora de lo Consultivo y Normativo en
representación de la Abogada General

ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

I. LISTA DE ASISTENCIA

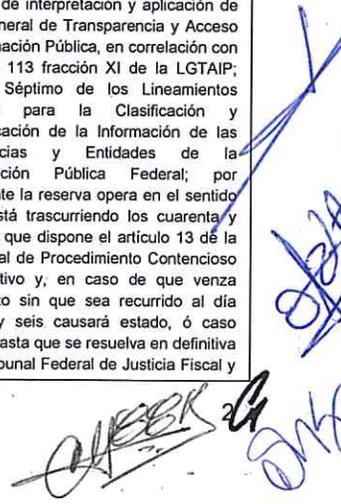
El Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, Subdirector General de Administración y Presidente del Comité de Información, confirmó la existencia del quórum necesario, lo cual se constata en la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por los participantes y se anexa a este documento.

Asimismo, se sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, y no habiéndose producido comentario al respecto, los integrantes del Comité de Información la aprobaron, desahogándose los puntos respectivos, al tenor de lo siguiente:

II. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA A LA SOLICITUDES 1412000013915, 1412000014415, 1412000014515, 1412000014915, 1412000015015, 1412000015615, 1412000016015, 1412000016415, 1412000016515, 1412000016615 y 1412000016715.

El Maestro Oscar Alejandro Antelis Guevara Director de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, comentó que la Dirección de lo Contencioso emitió respuesta a 11 solicitudes de información recibidas a través del sistema INFOMEX, como información clasificada como reservada, las cuales se enlistan a continuación:

No.	Solicitud de información número	Concepto de la solicitud de información	Número Oficio de respuesta de la Dirección de lo Contencioso	Fundamento Legal
1	1412000013915	CUÁLES SON LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN QUE EFECTUÓ EL INSTITUTO FONACOT PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DE LOS ASUNTOS QUE SE APRECIAN EN EL ARCHIVO DE EXCEL (SE OMITEN DATOS PERSONALES), ACCIONES PREVIAS A QUE SE TURNEN A DESPACHOS EXTERNOS PARA INTENTAR ACCIONES JUDICIALES O PREVIO A QUE SE TURNE A LA DIRECCIÓN CONTENCIOSA DEL INSTITUTO FONACOT, PORQUE MOTIVOS EL INSTITUTO FONACOT NO COBRÓ DICHOS CRÉDITOS PREVIO A QUE SE TURNE A LA DIRECCIÓN CONTENCIOSA PARA INCOAR ACCIONES LEGALES O PARA TURNARSE A DESPACHOS EXTERNOS PARA SU DEMANDA CORRESPONDIENTE.	OAG/DC/97/12/2015	Se declara la reserva de la información correspondiente a la solicitud de información, ya que al dar esta información puede vulnerar las acciones y diligencias del proceso judicial y/o administrativo que son seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, y que afecten las actuaciones desde su inicio o conclusión y/o que en definitiva hayan causado estado o ejecutoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por consiguiente la reserva opera en el sentido de que está transcurriendo los cuarenta y cinco días que dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en caso de que venza dicho plazo sin que sea recurrido al día cuarenta y seis causará estado, ó caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y
2	1412000014415	INFORME PORQUE A SABIENDAS DE QUE ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C. HA CONCLUIDO SU CONTRATO Y POR ENDE ESTE PUSO A SU DISPOSICIÓN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE LA CARTERA QUE LE ASIGNÓ EL INSTITUTO FONACOT, CONSISTENTE EN 460 ASUNTOS DE LOS CUALES YA HA ENTREGADO 79 EXPEDIENTES AL FONACOT, NO LE HAN PERMITIDO LA ENTREGA NI LA RECEPCION DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS, ES DECIR CUAL ES LA CAUSA O MOTIVO DE LA NEGATIVA A RECIBIR LOS EXPEDIENTES PROPIEDAD DEL INSTITUTO FONACOT, NO OBSTANTE QUE AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION FUERON PUESTOS A SU DISPOSICION	OAG/DC/101/12/2015	
3	1412000014515	QUE LE IMPIDE AL INSTITUTO FONACOT RECIBIR EL INFORME FINAL QUE ESTA DETERMINADO EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO I-SD-068-2013 DE ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C. QUE FENECIO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JUNTO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS QUE ESTAN EN PODER DE ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C. Y LA DOCUMENTACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES, NO OBSTANTE QUE EL APODERADO LEGAL DE DICHO DESPACHO LOS PUSO A SU DISPOSICION POR CORREO ELECTRÓNICO PREVIO	OAG/DC/102/12/2015	



ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

		RECHAZO DEL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CITADAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ORIENTE 237 NUMERO 119 COLONIA AGRICOLA ORIENTAL C.P. 08500 IZTACALCO D.F. QUE ACCIONES A EJERCIDO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FONACOT RESPECTO DE ESTA SITUACION JURIDICA		Administrativa, contra el cual puede interponerse recurso de revisión y posteriormente un amparo
4	1412000014915	QUE CANTIDADES SE LE PAGO AL PRESTADOR OPERADORA Y RECUPERADORA MÉXICO S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN AMPARO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NUMERO I-SD-2013-066 Y BAJO QUE CONCEPTOS SE REALIZÓ EL PAGO	OAG/DC/113/12/2015	
5	1412000015015	CUALES SON LOS NÚMEROS DE LAS FACTURAS Y CUÁL FUE EL CONCEPTO DE CADA FACTURA QUE SE LE PAGO AL PRESTADOR OPERADORA Y RECUPERADORA MÉXICO, S.A. DE C.V. CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NUMERO I-SD-2013-066	OAG/DC/114/12/2015	Se reserva el documento correspondiente a la solicitud de información, ya que al dar ésta puede vulnerar las acciones y diligencias del proceso administrativo que son seguidos en forma de procedimiento contencioso es decir en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, y que afecten las actuaciones o decisiones que las partes implementan en el procedimiento respectivo como parte de su táctica a efecto de acreditar sus pretensiones desde su inicio o conclusión y/o que en definitiva hayan causado estado o ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por consiguiente la reserva opera en el sentido de que está transcurriendo los cuarenta y cinco días que dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en caso de que venza dicho plazo sin que sea recurrido al día cuarenta y seis causará estado, ó caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra el cual puede interponerse recurso de revisión y posteriormente un amparo
6	1412000015615	EN QUE FECHA EL INSTITUTO FONACOT PAGÓ POR ÚLTIMA VEZ A ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C. BAJO EL CONTRATO I-SD-2013-068 Y MENCIONE EL CONCEPTO DEL PAGO QUE EFECTUÓ DE MANERA DETALLADA Y QUE RECIBIO EL INSTITUTO PARA TRAMITAR DICHO PAGO	OAG/DC/121/12/2015	
7	1412000016015	INFORME SI LA OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL Y DEL ORGANO INTERNO DE CONTRON EN ESPECIAL EL ÁREA DE QUEJAS, PRIMERO A ENVIADO Y EL SEGUNDO HA RECIBIDO INFORMACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS JURIDICOS ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C., CONSISTENTE EN LOS EXPEDIENTES QUE ASIGNÓ, LOS EXPEDIENTES QUE CONCLUYÓ Y ENTREGÓ EL DESPACHO FISICAMENTE AL INSTITUTO FONACOT, DE LOS PAGOS QUE EFECTUÓ, DE LOS PAGOS QUE SE ABSTUVO DE REALIZAR Y DE LA MANERA EN QUE SE PROCEDÍA EL INSTITUTO FONACOT A VERIFICAR DE LOS PAGOS QUE SE REALIZARON A DICHO PRESTADOR DE SERVICIOS	OAG/DC/125/12/2015	
8	1412000016415	SOLICITO INFORME CUALES SON LOS SERVICIOS PAGADOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS VALE LEVENBERG, VELIS Y ASOCIADOS, S.C., OPERADORA Y RECUPERADORA MÉXICO, S.A. DE C.V.; ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C.; RUBEN ANTONIO TAMAYO VIVEROS; MUZQUIZ Y MERCHANT, S.C., PERES RANGEL Y ASOCIADOS, S.C., SNE ABOGADOS S.C.; ZENDEJAS & PEDROZA ABOGADOS, S.C.; innovación JURIDICA MEXICANA, S.C.; JAIME ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ; MALFAYON Y RUIZ VELASCO, S.C.; DOMINIO Y ADMINISTRACION EN LITIGIO, Y CUAL ES EL CONCEPTO DE PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS QUE PAGO EL INSTITUTO FONACOT DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ESTOS PRESTADORES DE SERVICIOS HASTA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2015, CON LA RELACIÓN DE FACTURAS DE TODOS Y CADA UNO DE MANERA ORDENADA Y POR PRESTADOR DE SERVICIOS CON LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES EL INSTITUTO FONACOT PROCEDÍO AL PAGO DE SUS SERVICIOS, SIN PROCEDER A DETERMINAR NI INFORMAR JUICIOS EN ESPECIAL O PARTICULAR YA QUE NO SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES Y MENOS DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO O PROCESOS JUDICIALES.	OAG/DC/127/12/2015	
9	1412000016515	Se le pagaron anticipos al prestador de servicios operadora y recuperadora México S.A. de C.V. con respecto del CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NUMERO I-SD-2013-066	OAG/DC/128/12/2015	
10	1412000016615	Se pago algún anticipo como concepto de todas las facturas presentadas por el prestador de servicios operadora y recuperadora México S.A. de C.V. con respecto del CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NUMERO I-SD-2013-066 y en caso afirmativo cuales fueron dichas facturas	OAG/DC/129/12/2015	
11	1412000016715	Se han pagado anticipos a despachos o prestadores de servicios dentro de la dirección de lo contencioso y de la oficina del abogado general y en caso afirmativo a que despacho	OAG/DC/130/12/2015	

Este Comité de Información recibió solicitud de Sesión Extraordinaria de la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, mediante oficio OAG/DC/140/12/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 y recibido el 5 de enero de 2016, para confirmar, modificar o revocar en su caso la reserva de la información que se especifica en cada oficio, requerida a través de las solicitudes de información mencionadas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

3

ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

Con base en el Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

"En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información."

Considerando lo anterior y los soportes documentales que al respecto de los procedimientos que son base de las reservas solicitadas, informó poseer la unidad administrativa Dirección de lo Contencioso, a este órgano colegiado; así como en atención de los principios rectores de transparencia, certeza, objetividad y legalidad, los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

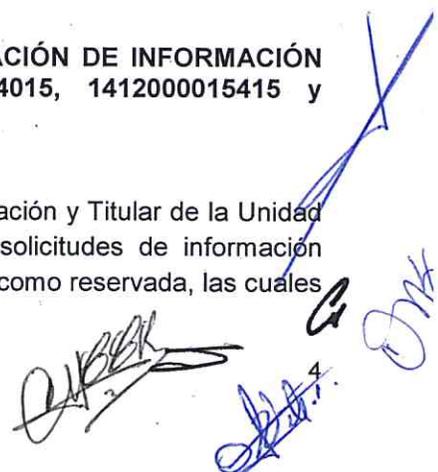
Acuerdo CI-01/0116

"El Comité de Información del INFONACOT, una vez revisados los oficios remitidos por la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, a la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Anexo único del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015; confirma la clasificación y niega el acceso a la información, para las solicitudes 1412000013915, 1412000014415, 1412000014515, 1412000014915, 1412000015015, 1412000015615, 1412000016015, 1412000016415, 1412000016515, 1412000016615 y 1412000016715, debido a que están clasificadas bajo el supuesto del artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en la documental con la que al respecto cuenta la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Órgano Interno de Control	
CI-01/0116	A favor	A favor	A favor	

III. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA A LA SOLICITUDES 1412000014015, 1412000015415 y 1412000017115.

En este mismo tenor, el Maestro Oscar Alejandro Antelis Guevara Director de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, comentó que la Dirección de lo Contencioso emitió respuesta a 3 solicitudes de información recibidas a través del sistema INFOMEX, como información parcialmente clasificada como reservada, las cuales se enlistan a continuación:



ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

No	Solicitud de información número	Concepto de la solicitud de información	Número Oficio de respuesta de la Dirección de lo Contencioso	Fundamento Legal
1	1412000014015	CUANTOS DESPACHOS Y NOMBRES, HA CONTRATADO EL INSTITUTO FONACOT EN PARTICULAR PARA SERVICIOS EXTERNOS Y/O DESPACHOS EXTERNOS ADSCRITOS A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Y DE LA DIRECCION CONTENCIOSA PARA SEVICIOS JURÍDICOS PARA LOS PERIODOS 2013 A 2015, SIN IMPORTAR LA SITUACION JURÍDICA DE LOS DESPACHOS EXTERNOS CUANTO HA RECUPERADO EN DINERO CADA DESPACHO, NO PRECISAR JUICIOS NI PROCEDIMIENTOS EN ESPECIE DE JUICIO. NO PRECISAR DATOS DE JUICIOS, CONTROVERSIAS JURÍDICAS NI DATOS PERSONALES, ÚNICAMENTE CANTIDADES POR DESPACHO EXTERNO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. HA PROCEDIDO A PAGAR EL 5% ADICIONAL DE RECUPERACIÓN A CADA DESPACHO POR SU RECUPERACIÓN, INDICAR SI UY DE LO CONTRARIO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES A OMITIDO EL PAGO DE LA RECUPERACIÓN, NO PRECISAR DATOS PERSONALES NI JUICIOS NI MENOS DATOS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN FORMA DE JUICIO, EL TEMA ES MONETARIO Y DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIOS COMO LO OBLIGA EL ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	OAG/DC/98/12/2015	Se reserva el documento correspondiente a la solicitud de información, ya que al dar ésta puede vulnerar las acciones y diligencias del proceso administrativo que son seguidos en forma de procedimiento contencioso es decir en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, y que afecten las actuaciones o decisiones que las partes implementan en el procedimiento respectivo como parte de su táctica a efecto de acreditar sus pretensiones desde su inicio o conclusión y/o que en definitiva hayan causado estado o ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por consiguiente la reserva opera en el sentido de que está transcurriendo los cuarenta y cinco días que dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, en caso de que venza dicho plazo sin que sea recurrido al día cuarenta y seis causará estado, ó caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra el cual puede interponerse recurso de revisión y posteriormente un amparo
2	1412000015415	Cuales son los números de las facturas y cual fue el concepto de cada factura que se le pago al prestador operadora y recuperadora México, S.A.DE C.V. CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NUMERO I-SD-2013-066	OAG/DC/119/12/2015	
3	1412000017115	CUALES SON LOS SERVICIOS COBRADOS NO DEVENGADOS POR LOS DESPACHOS ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C.; OPERADORA Y RECUPERADORA MEXICO, S.A. DE C.V. Y VALE LEVENBERG, VELIS Y ASOCIADOS, S.C., SOLICITO LA RELACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS PAGADAS A CADA DESPACHO, LOS CONCEPTOS JURÍDICOS CON QUE EL INSTITUTO FONACOT PAGÓ DICHOS SERVICIOS, Y PORQUE LOS CONSIDERA NO DEVENGADOS, FUNDAMENTO DE LEY Y FUNDAMENTO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTOS TRES DESPACHOS. ASI MISMO, SOLICITO LA RELACIÓN ESPECIFICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS PAGADAS Y CON LOS CONCEPTOS PRECISADOS EN CADA FACTURA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EXTERNOS RUBEN ANTONIO TAMAYO VIVEROS; MUZQUIZ Y MERCHANT, S.C; PÉREZ RANGEL Y ASOCIADOS, S.C; SNE ABOGADOS, S.C; ZENDEJAS & PEDROZA ABOGADOS, S.C.; INOVACIÓN JURIDICA MEXICANA. S.C.; JAIMÉ ENRIQUE ÁLVAREZ GUTIERREZ; MALFAVON RUIZ VELASCO, S.C Y DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN EN LITIGIO, S.C., FUNDAMENTO DE LEY PARA EL PAGO Y FUNDAMENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CADA DESPACHO PARA SU PAGO. FINALMENTE SOLICITO LOS CONTRATOS DE TODOS ESTOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ABSOLUTAMENTE TODOS. ASIMISMO, EL OFICIO OAG/DC/75/10/2015 FIRMADO POR CESAREO VITE IZAGUIRRE. ASI COMO LA CONTESTACIÓN A ESTE OFICIO QUE EMITIÓ LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES OFICIO UNCP/309/NA/0-0444/2015 FIRMADO POR GISELA DEL CARMEN ANZALDO MONTALVO, MISMO QUE RECIBIÓ EL INSTITUTO FONACOT DIRIGIDO PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS DUDAS DEL DIRECTOR CONTENCIOSO RESPECTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS, QUE EN ESENCIA ES EL MISMO CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS. EXPLICAR PORQUE A LOS PRIMEROS TRES DESPACHOS LES INICIÓ PROCEDIMIENTO DE RESCION ADMINISTRATIVA SEGÚN OFICIO OAG/DC/85/11/2015, Y EXPLIQUE PORQUE A TRES DESPACHOS O PRESTADORES DE SERVICIOS LES INICIÓ PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y A LOS RESTANTES QUE AQUÍ TAMBIEN SE MENCIONAN SE ABSTUVO DE INICIAR Y TERMINAR PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, NO OBSTANTE QUE SON EN ESCENCIA LOS MISMOS CONTRATOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS SERVICIOS (DISCRIMINACIÓN), Y FINALMENTE INDIQUE LA SITUACIÓN JURIDICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESTADORRES DE SERVICIOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN. TIENE INICIADO LA SUB DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION ALGUN PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN	OAG/DC/139/12/2015	

[Handwritten signature]

5 *[Handwritten initials]*

ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

Este Comité de Información recibió solicitud de Sesión Extraordinaria de la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, mediante oficio OAG/DC/140/12/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 y recibido el 5 de enero de 2016, para confirmar, modificar o revocar en su caso la reserva de la información que se especifica en cada oficio, requerida a través de las solicitudes de información mencionadas.

Con base en el **Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

"En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información."

Asimismo, el **Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

"La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

Considerando lo anterior y los soportes documentales que al respecto de los procedimientos que son base de las reservas solicitadas, informó poseer la unidad administrativa Dirección de lo Contencioso, a este órgano colegiado; así como en atención de los principios rectores de transparencia, certeza, objetividad y legalidad, los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

Acuerdo CI-02/0116

"El Comité de Información del INFONACOT, una vez revisados los oficios remitidos por la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, a la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Anexo único del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015; confirma la clasificación parcialmente reservada y niega el acceso a la información de las secciones reservadas, para las solicitudes 1412000014015, 1412000015415 y 1412000017115, debido a que están clasificadas bajo el supuesto del artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en la documental con la que al respecto cuenta la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Órgano Interno de Control	
CI-02/0116	A favor	A favor	A favor	

[Handwritten signatures and initials]

ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

IV. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ALEGATOS Y/O DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 6786/15

El Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara, Director de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Enlace comento que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), remitió al Instituto FONACOT el recurso de revisión RDA 6786/15, mismo que se relaciona con la solicitud de información ciudadana recibida a través del Sistema INFOMEX identificada con el número 1412000011015. Por lo anterior, el recurso de revisión se remitió a través del oficio UETA/256/12/15, para la presentación de alegatos y/o documentación para la sustanciación correspondiente por parte de las Unidades Administrativas responsables de la respuesta a la solicitud citada, Dirección de Contencioso, respondió mediante oficio OAG/DC/138/12/2015 con fecha del 30 de diciembre de 2015, recibido el 5 de enero de 2016. El contenido del oficio se expone al pleno del Comité de Información del Instituto FONACOT, con objeto de su revisión y someter a consideración su aprobación, como documento para la sustanciación del recurso de revisión citado.

En relación al acuerdo del 16 de diciembre del año en curso, notificado a este Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) por el que tuvo por admitido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por el INFONACOT a la solicitud de información con número de folio 1412000011015, con todo respeto se comparece para exponer:

Que estando dentro del término concedido por el acuerdo en cita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se manifiesta:

El recurrente, solicitó a la Unidad de Enlace del INFONACOT, la siguiente información:

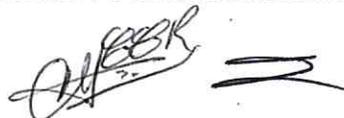
"CUALES SON LOS DESPACHOS JURIDICOS O PRESTADORES DE SERVICIOS JURIDICOS EXTERNOS QUE TIENE CONTRATADO EL INSTITUTO FONACOT DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE HASTA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE CELEBRADOS PARA EL ÁREA DE LA DIRECCIÓN CONTENCIOSA. INFORME QUE DE CADA CONTRATO CUÁL ES LA CLAUSULA QUE DETERMINA EL OBJETO JURÍDICO Y QUE ASÍ SE PRECISE EN EL NOMBRE DE LA CLAUSULA, SE SOLICITA SIN INTERPRETACIONES JURÍDICAS DE NUNGUÍN TIPO, SÓLO LO QUE ESTE DETERMINADO EN CADA CONTRATO JURÍDICO CELEBRADO POR EL INSTITUTO FONACOT, NO POR LAS IDEAS NI LA IMAGINACIÓN DE LA PERSONA ENVESTIDA DE AUTORIDAD QLE QUIERA DAR, SOLO SE SOLICITA LO QUE CONTRATÓ EL INSTITUTO QUE FORMA PARTE DEL ESTADO MEXICANO Y ES AL QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y ES QUIEN ESTA OBLIGADO A RESPONDER Y NO MALVERSA EL

INSTRUCCIONES QUE LE DIO PARA EL CASO DE HABER ORDENADO ABSTENERSE DE CUMPLIR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS A LOS DESPACHOS EXTERNOS. QUE ACCIONES HA REALIZADO EL ABOGADO GENERAL EN TURNO PARA MEJORAR LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL INSTITUTO FONACOT, Y CUAL HA SIDO EL BENEFICIO QUE HA OBTENIDO EL FONACOT DESDE QUE HA TOMADO CARGO EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT. QUE BENEFICIOS HA TENIDO EL INSTITUTO FONACOT CON EL DESEMPEÑO DE LA ACTUAL ABOGADO GENERAL. CUANTAS PERSONAS HA DESPEDIDO EL INSTITUTO FONACOT O HA LIQUIDADO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y CUAL HA SIDO EL MOTIVO DE SU DESEMPLEO Y CUÁNTO HA COSTADO AL INSTITUTO FONACOT EN PAGO DE INDEMNIZACIONES. QUE FIGURA JURÍDICA LEGISLADA DE LA LITERALIDAD DE LA LEGISLACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT EXISTE, SUPLENCIA POR AUSENCIA, O ENCARGADO DE OFICINA Y/O ENCARGADO DE DESPACHO. CONCRETO Y SIN INTERPRETACIONES QUE DERIVEN DE LA IMAGINACIÓN JURÍDICA DE LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDA CONTESTAR. SE SOLICITA DE ACUERDO A LA FORMA DE ESTADO QUE ADOPTÓ EL ESTADO MEXICANO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL.

Estal
Infori
el ref

Acceso a la
COT atendió

COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FONACOT, DIRECCION CONTENCIOSA ABOGADO GENERAL." (SIC)



ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

1. "CUALES SON LOS DESPACHOS JURÍDICOS O PRESTADORES DE SERVICIOS JURÍDICOS EXTERNOS QUE TIENE CONTRATADO EL INSTITUTO FONACOT DESDE EL PRIEMRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE HASTA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE CELEBRADOS PARA EL ÁREA DE LA DIRECCIÓN CONTENCIOSA. INFORME DE CADA CONTRATO CUÁL ES LA CLAUSULA QUE DETERMINA EL OBJETO JURÍDICO Y QUE ASI SE PRECISE EN EL NOMBRE DE LA CLAUSULA"

Respuesta: De los registros que obran en esta Dirección se informa que los contratos celebrados del primero de octubre de 2013 al 13 de noviembre de 2015 con prestadores de servicios de cobranza judicial son los siguientes, así como la Cláusula que señala el objeto del contrato:

2013		
No. CONTRATO	DESPACHO	CLÁUSULA
I-SD-2013-067	VALE, LEVENBERG, VELIS Y ASOCIADOS, S.C.	PRIMERA
I-SD-2013-066	OPERADORA Y RECUPERADORA MÉXICO, S.A. DE C.V.	PRIMERA
I-SD-2013-068	ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C.	PRIMERA
I-SD-2013-070	LIC. RUBÉN ANTONIO TAMAYO VÍVEROS	PRIMERA
I-SD-2013-069	MUZQUIZ Y MERCHANT, S.C.	PRIMERA
2014		
No. CONTRATO	DESPACHO	CLÁUSULA
I-SD-2014-C 0118	PÉREZ RANGEL Y ASOCIADOS, S.C.	PRIMERA
I-SD-2014-C 0119	SNE ABOGADOS, S.C.	PRIMERA
I-SD-2014-C 120	ZENDEJAS & PEDROZA ABOGADOS, S.C.	PRIMERA
I-SD-2014-C 121	INOVACIÓN JURÍDICA MEXICANA, S.C.	PRIMERA
I-SD-2014-C 124	LIC. JAIME ENRIQUE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	PRIMERA
I-SD-2014-C 123	MALFAVÓN Y RUIZ VELASCO, S.C.	PRIMERA
2015		

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

No. CONTRATO	DESPACHO	CLÁUSULA
I-SD-2015-051	DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN EN LITIGIOS, S.C.	PRIMERA

2. "INDIQUE SI EXISTE ALGUNA DISPUTA JURÍDICA CON ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS EXTERNOS, DE ESTOS CONTRATOS QUE ESTOY PIDIENDO"

Respuesta: Si se tiene alguna disputa con los prestadores de servicios de cobranza judicial, que a continuación se mencionan:

- a) VALE, LEVENBERG, VELIS Y ASOCIADOS, S.C.; b) OPERADORA Y RECUPERADORA MÉXICO, S.A. DE C.V., y c) ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C.

3. "INFORME SI LA DIRECCIÓN JURÍDICA HA RESCINDIDO ALGÚN CONTRATO DE LOS SOLICITADOS, CUAL FUE EL MOTIVO DE LA RESCISIÓN"

Respuesta: Si se tienen rescindidos. La causa de la rescisión es porque los prestadores han cobrado servicios no devengados.

4. "INFORME SI HA CONVENIDO ALGÚN TEMA LEGAL CON ALGÚN DESPACHO EXTERNO PRESTADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y DETERMINE EL NOMBRE Y CUALES FUERON LOS MOTIVOS DEL CONVENIO Y ANTE QUE INSTANCIA O AUTORIDAD SE CELEBRÓ. INFORME SI HA INTERVENIDO LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN ALGÚN CONVENIO CON PRESTADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS A QUE ME REFIERO EN ESTA SOLICITUD"

Respuesta: Se indica que a la fecha no se tienen celebrados algún convenio modificatorio con ningún prestador de servicios.

5. "HA PAGADO PUNTUALMENTE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS JURÍDICOS EXTERNOS A QUE ME REFIERO EN ESTA PETICIÓN"

Respuesta: Si han pagado aquellos servicios debidamente devengados y comprobados.

6. "HA TENIDO EL ADMINISTRADOR ACTUAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS, INSTRUCCIÓN POR SU SUPERIOR JERÁRQUICO DE OMITIR PAGO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS JURÍDICOS EXTERNOS PARA EL ÁREA DE CONTENCIOSO EN EL INSTITUTO FONACOT REFERENTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS JURÍDICOS CONTRATADOS...INFORME MEDIANTE CUAL OFICIO DEL ACTUAL ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS CITADOS LE COMUNICÓ A SU SUPERIOR JERÁRQUICO LAS DUDAS FUNDADAS SOBRE INSTRUCCIONES QUE LE DIO PARA EL CASO DE HABER ORDENADO ABSTENERSE DE CUMPLIR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS A LOS DESPACHOS EXTERNOS"

Respuesta: No.

7. "QUE ACCIONES HA REALIZADO EL ABOGADO GENERAL EN TURNO PARA MEJORAR LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL INSTITUTO FONACOT Y CUAL HA SIDO EL BENEFICIO QUE HA OBTENIDO EL FONACOT DESDE QUE HA TOMADO CARGO EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT. QUE BENEFICIOS HA TENIDO EL INSTITUTO FONACOT CON ÉL DESEMPEÑO DE LA ACTUAL ABOGADO GENERAL."

Respuesta: Por no ser una pregunta relaciona con un documento, no se tiene la obligación de dar contestación a la presente toda vez que un abogado debe saber que las preguntas que se formulan en una



ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

confesional deben ser ante autoridad jurisdiccional competente y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no debe utilizarse como medio preparatorio a juicio.

8. "CUANTAS PERSONAS HA DESPEDIDO EL INSTITUTO FONACOT O HA LIQUIDADADO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y CUAL HA SIDO EL MOTIVO DE SU DESEMPLEO Y CUÁNTO HA COSTADO AL INSTITUTO FONACOT EN PAGO DE INDEMNIZACIONES"

Respuesta: Se informa que el Director de Asuntos Laborales informó que al día 23 de noviembre de 2015 se tiene registrado el último convenio de liquidación siendo 85 liquidaciones, mismas que ascienden a un importe de \$10'395,322.22 y las causas son diversas, como son terminación de la relación laboral o renuncia.

9. "QUE FIGURA JURÍDICA LEGISLADA DE LA LITERALIDAD DE LA LEGISLACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT EXISTE, SUPLENCIA POR AUSENCIA, O ENCARGADO DE OFICINA Y/O ENCARGADO DE DESPACHO. CONCRETO Y SIN INTERPRETACIONES QUE DERIVEN DE LA IMAGINACIÓN JURÍDICA DE LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDA CONTESTAR. SE SOLICITA DE ACUERDO A LA FORMA DE ESTADO QUE ADOPTÓ EL ESTADO MEXICANO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL."

Respuesta: Se informa que de acuerdo a lo señalado en lo consiguiente, la jurisprudencia es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal.

Época: Novena Época; Registro: 195004; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VIII, Diciembre de 1998; Materia(s): Común; Tesis: XIV.1o.8 K; Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior sirva de respuesta la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 173662
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



10


**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Diciembre de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/35
Página: 1171*

SUPLENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIRSE PARA FUNDAR Y MOTIVAR LA ACTUACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN AUSENCIA DE OTRO.

A efecto de cumplir con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, previstos por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, en los casos en que una autoridad firme un acto de autoridad en ausencia de otra, es necesario cumplir con lo siguiente: a) Que se exprese el cargo del servidor público suplido, así como la cita exacta de los preceptos legales que, en su caso, lo hubiesen facultado para emitir el acto de autoridad; b) La denominación del funcionario que firma en ausencia de aquel que originalmente debió suscribir el acto, asentando claramente las normas legales que le permitan actuar en suplencia de este último; y c) Finalmente, deberá señalarse claramente que la actuación se hace "en ausencia", "por suplencia" o alguna frase similar. El último de los requisitos no puede considerarse una mera formalidad, sino un requisito indispensable de motivación, ya que en caso contrario se generaría una ambigüedad innecesaria, en perjuicio de la garantía de seguridad jurídica, al no dar a conocer al gobernado, de manera contundente, que el suscriptor del acto de autoridad no está actuando directamente o atribuyéndose competencias que no le corresponden, sino en ausencia de otro.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

..." (Sic)

No obstante lo anterior, el hoy recurrente inconforme con la respuesta que se le otorgó, realiza las impugnaciones, a través del siguiente acto reclamado:

"SE REURRE A DICHA CONTESTACIÓN EN VIRTUD DE QUE NO SATISFACE LA MANERA Y FORMA DE ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL GOBERNADO SOLICITO EL MEDIO DE ENTREGA COMO LA FORMA Y ELIGIÓ EN COPIA CERTIFICADA LO QUE SE GENERE EN CONTESTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL LIMITA EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN EN ENTERO PERJUICIO DEL GOBERNADO, YA QUE NO EXISTE LIMITANTE ALGUNO EN EL ARTÍCULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y MENOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEGISLACIÓN QUE OCUPA EL DIRECTOR DE CONTENCIOSO QUE FIRMA DICHO DOCUMENTO. POR OTRO LADO, LA LEGISLACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA HA SIDO SUPERADA POR LA ACTUAL LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MOTIVO POR EL CUAL EL ARTÍCULO 42 DE LA LEGISLACIÓN A LA QUE SE SUSTENTA DICHA AUTORIDAD ESTÁ ABROGADA, PUES ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN ES DECIR EL CINCO DE MAYO DE 2015, Y POR LO QUE HACE A LA LEGISLACIÓN ABROGADA QUE FUNDA SU ACTO TAMPOCO EXIME A LA AUTORIDAD DE EXPEDIR EN COPIA CERTIFICADA LO SOLICITADO, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO PÚBLICO QUE GENERÓ LA CONTESTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN REQUERIDA, FINALMENTE, A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CONTESTADA CON EL NUMERO ARABIGO NUEVE SE REURRE, TODA VEZ QUE NO ES CLARA NI MENOS PRECISA, YA QUE CITA DOS JURISPRUDENCIAS PERO NO ES CLARA PARA UN CIUDADANO YA QUE VULNERA EL DERECHO DE INFORMACIÓN LA CUAL DEBE SER CLARA PARA EL ENTENDIMIENTO DE CUALQUIER SER HUMANO Y GOBERNADO QUE SOLICITE LA INFORMACIÓN SIN PALABRAS QUE CONFUNDAN AL CIUDADANO, POR LO QUE VA ENCONTRA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL PUES NO SE ENCUENTRA LIMITADA LA INFORMACIÓN PUBLICA A REFERENCIAS DE INTERPRETACIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES A LA QUE SE REQUIERE, MÁXIME QUE LA LEY NI EL I.N.A.I. PIDEN SE ACREDITE EL NIVEL DE ESTUDIOS O ESPECIALIDAD, POR LO QUE DEBE SER TAN SENCILLA Y CLARA LA RESPUESTA QUE CUALQUIER CIUDADANO LA PUEDA DIGERIR EN SU ENTENDIMIENTO, POR LO QUE EL FONACOT DEBERÁ CONTESTAR QUE FIGURA JURÍDICA EXISTE EN LA



**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

LEGISLACIÓN DEL FONACOT SUPLENCEA POR AUSENCIA O ENCARGO DE OFICINA O ENCARGADO DE DESPACHO.

PUNTOS PETITORIOS: PRIMERO: ORDENE A LA AUTORIDAD A SER PRECISO EN LA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERO ÁRABIGO NUEVE (9), EN VIRTUD DE QUE CITA JURISPRUDENCIAS Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE SER CLARA Y ESPECÍFICA PARA EL GOBERNADO Y SIN PALABRAS O SITUACIONES DE INDOLE QUE NO PUEDAN SER ENTENDIBLES PARA CUALQUIER PERSONA, PUES ES UN DERECHO HUMANO LA INFORMACIÓN, CLARA, POR LO QUE PIDO ORDENE A LA AUTORIDAD QUE CONTESTE LO QUE SE LE PREGUNTA Y NO VULNERE EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN. SEGUNDO: ORDENE A LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO AQUI RECURRIDO A ENTREGAR EN COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO PÚBLICO MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR HABERLO ELEGIDO ASÍ EL GOBERNADO DESDE QUE SE DIO INICIO A LA CONSULTA EN LA PÁGINA DEL INFOMEX, PUES ES UN DERECHO QUE NO ESTA LIMITADO. ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C. BRAULIO ARCINIEGA MENDEZ.” (sic).

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el ciudadano, se señala que **no existe incumplimiento** por parte de esta Dependencia en torno a la respuesta a dicha solicitud, como se acredita a través de los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- Resulta infundado el recurso promovido en contra de la respuesta emitida por INFONACOT, en donde manifiesta que no se dio cumplimiento a lo solicitado, en virtud de lo siguiente:

El ciudadano solicitó el **“SE RECORRE A DICHA CONTESTACIÓN EN VIRTUD DE QUE NO SATISFACE LA MANERA Y FORMA DE ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL GOBERNADO SOLICITO EL MEDIO DE ENTREGA COMO LA FORMA Y ELIGIÓ EN COPIA CERTIFICADA LO QUE SE GENERE EN CONTESTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL LIMITA EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN EN ENTERO PERJUICIO DEL GOBERNADO, YA QUE NO EXISTE LIMITANTE ALGUNO EN EL ARTÍCULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y MENOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEGISLACIÓN QUE OCUPA EL DIRECTOR DE CONTENCIOSO QUE FIRMA DICHO DOCUMENTO.POR OTRO LADO...SEGUNDO: ORDENE A LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO AQUI RECURRIDO A ENTREGAR EN COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO PÚBLICO MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR HABERLO ELEGIDO ASÍ EL GOBERNADO DESDE QUE SE DIO INICIO A LA CONSULTA EN LA PÁGINA DEL INFOMEX, PUES ES UN DERECHO QUE NO ESTA LIMITADO. ARCINIEGA & ASOCIADOS, S.C. BRAULIO ARCINIEGA MENDEZ.”**, mismo que le fue informado que los dos primeros niveles a que se refiere la consulta planteada por el ciudadano, de conformidad

El ciudadano señaló en su solicitud cuestionamientos, siendo que solicitó se emitiera pronunciamiento categórico al respecto, y no requirió como tal un documento en particular, sin embargo en aras de nuestro compromiso con la transparencia se le contestó cada una de sus preguntas, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala: **“Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentre; o bien mediante la expedición de copias simples, certificadas, o cualquier otro medio.”**, por lo que este Instituto cumplió con su obligación, sin menoscabo del derecho de acceso de información del solicitante, hoy recurrente.



**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

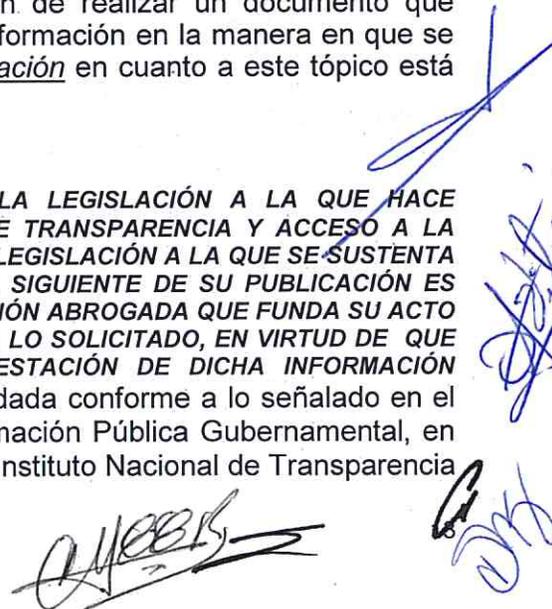
Asimismo, respecto a lo que señala el recurrente relativo a: "...LO QUE SE GENERE EN CONTESTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL LIMITA EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN EN ENTERO PERJUICIO DEL GOBERNADO..." (Sic), y toda vez que se favoreció el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados la forma con la que se cuenta dicha información fue respondiéndole cada uno de sus cuestionamientos adoptando con ello las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la obligación de acceso a la información, sin embargo el solicitante requiere se le expida copia certificada, de lo que se genere; por consiguiente requiere se le realice documento *ad hoc* a su petición siendo que no estamos obligados hacer escrito para satisfacer su petición, por lo que se insiste que esta autoridad de ninguna forma violó o pretendió menoscabar el derecho al acceso a la información del solicitante, al señalar, que el Instituto es responsable de adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la obligación de acceso a la información, poniendo a disposición del solicitante la información requerida en la forma que se puede otorgar.

Sirve de apoyo a lo anterior invocar el **Criterio/009-10** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el que señala lo siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información" Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el **acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.**

En este orden de ideas se hace saber que esta Oficina no cuenta con la documentación en los términos solicitados, por lo que en términos expuestos no estamos obligados a generarlos, por lo que se solicita se valoraren los hechos de que se informa en este acto al solicitante cumpliendo con la obligación de entregar la información, ya que no hay obligación de realizar un documento que satisfaga la solicitud en mención, puesto que solo se entrega la información en la manera en que se tiene, por lo que se deduce que el derecho de acceso a la información en cuanto a este tópico está garantizado.

SEGUNDO.- Ahora bien por la parte correspondiente de "...LA LEGISLACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA HA SIDO SUPERADA POR LA ACTUAL LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MOTIVO POR EL CUAL EL ARTÍCULO 42 DE LA LEGISLACIÓN A LA QUE SE SUSTENTA DICHA AUTORIDAD ESTA ABROGADA, PUES ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN ES DECIR EL CINCO DE MAYO DE 2015, Y POR LO QUE HACE A LA LEGISLACIÓN ABROGADA QUE FUNDA SU ACTO TAMPOCO EXIME A LA AUTORIDAD DE EXPEDIR EN COPIA CERTIFICADA LO SOLICITADO, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO PÚBLICO QUE GENERÓ LA CONTESTACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN REQUERIDA..."(Sic), se le informa que se fundamentó la respuesta dada conforme a lo señalado en el artículo 42 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el punto 10 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia



**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; siendo que el punto del 10 del Acuerdo en mención establece lo siguiente:

"10. Que a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información y, en tanto no se armonice la legislación de la materia aplicable, los organismos garantes y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal para la tramitación de solicitudes deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública."

Ahora bien del análisis que se sirva realizar ese H. Instituto, se podrá percatar que el Instituto actuó en todo momento en estricto apego a la normatividad, por lo que en ese sentido, no existe incumplimiento por parte de mi representado al invocar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto no se determine por la autoridad competente cambio de instrucción de atención a las solicitudes de información a lo que se relaciona con el acto reclamado de mérito que nos ocupa.

TERCERO.- Por otra parte, vale la pena aclarar que el recurrente en el caso de "...FINALMENTE, A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CONTESTADA CON EL NUMERO ARABIGO NUEVE SE RECURRE, TODA VEZ QUE NO ES CLARA NI MENOS PRECISA, YA QUE CITA DOS JURISPRUDENCIAS PERO NO ES CLARA PARA UN CIUDADANO YA QUE VULNERA EL DERECHO DE INFORMACIÓN LA CUAL DEBE SER CLARA PARA EL ENTENDIMIENTO DE CUALQUIER SER HUMANO Y GOBERNADO QUE SOLICITE LA INFORMACIÓN SIN PALABRAS QUE CONFUNDAN AL CIUDADANO, POR LO QUE VA ENCONTRA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL PUES NO SE ENCUENTRA LIMITADA LA INFORMACIÓN PUBLICA A REFERENCIAS DE INTERPRETACIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES A LA QUE SE REQUIERE, MÁXIME QUE LA LEY NI EL I.N.A.I. PIDEN SE ACREDITE EL NIVEL DE ESTUDIOS O ESPECIALIDAD, POR LO QUE DEBE SER TAN SENCILLA Y CLARA LA RESPUESTA QUE CUALQUIER CIUDADANO LA PUEDA DIGERIR EN SU ENTENDIMIENTO, POR LO QUE EL FONACOT DEBERÁ CONTESTAR QUE FIGURA JURÍDICA EXISTE EN LA LEGISLACIÓN DEL FONACOT SUPLENCIA POR AUSENCIA O ENCARGO DE OFICINA O ENCARGADO DE DESPACHO.

PUNTOS PETITORIOS: PRIMERO: ORDENE A LA AUTORIDAD A SER PRECISO EN LA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERO ÁRABIGO NUEVE (9), EN VIRTUD DE QUE CITA JURISPRUDENCIAS Y LA INFORMACIÓN PUBLICA DEBE SER CLARA Y ESPECIFICA PARA EL GOBERNADO Y SIN PALABRAS O SITUACIONES DE INDOLE QUE NO PUEDAN SER ENTENDIBLES PARA CUALQUIER PERSONA, PUES ES UN DERECHO HUMANO LA INFORMACIÓN, CLARA, POR LO QUE PIDO ORDENE A LA AUTORIDAD QUE CONTESTE LO QUE SE LE PREGUNTA Y NO VULNERE EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN.", aunado a que en su solicitud específicamente al número que señala es un cuestionamiento, en razón de que solicitó en un principio "QUE FIGURA JURÍDICA LEGISLADA DE LA LITERALIDAD DE LA LEGISLACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT EXISTE, SUPLENCIA POR AUSENCIA, O ENCARGADO DE OFICINA Y/O ENCARGADO DE DESPACHO CONCRETO Y SIN INTERPRETACIONES QUE DERIVEN DE LA IMAGINACIÓN JURÍDICA DE LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDA CONTESTAR. SE SOLICITA DE ACUERDO A LA FORMA DE ESTADO QUE ADOPTÓ EL ESTADO MEXICANO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL.", a lo cual se le informó en el mismo sentido jurídico que requirió respecto a la figura jurídica de suplencia, siendo que se le hizo saber que lo que determina únicamente y exclusivamente a los servidores públicos es la normatividad aplicable a los casos en específico, en apego a los artículos 14 y 16 Constitucionales que nos determinan la exacta aplicación de la Ley al caso en concreto lo que no permite imaginar como lo indica el recurrente. Por lo que parte de las normas que jurídicamente obliga a los servidores públicos de este Instituto es la jurisprudencia que ha de regir sus actos con base en la Ley, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por ésta, por lo que se localizaron estas fuentes del derecho que asocia, explica y apoya el concepto requerido de manera

QUEBER

[Handwritten signatures and initials]

**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

clara y precisa de manera que esta autoridad cumpla con el acceso a la información en el caso que nos ocupa.

Asimismo, siendo que la jurisprudencia nos favorece en resolver particularidades y da reconocimiento de aplicación de expresar con precisión el precepto legal, lo es en ese sentido que se consideró indicar las mismas jurisprudencias para satisfacer su requerimiento y no con la finalidad de confundir al ciudadano, si no señalarle cual es la norma que se considera para aplicar la figura jurídica que nos ocupa.

Por lo tanto, este Instituto remitió respuesta al ciudadano a lo aplicable al caso, por lo que resulta improcedente lo manifestado por el recurrente respecto a este punto. Así pues, se hace hincapié en el hecho que esta Dependencia, sólo está obligado a entregar al gobernado la documentación y/o información con la que cuente y en la forma en que se tenga, sin que esté dentro de sus facultades, dar el acceso a la información al arbitrio solicitado; fortalece lo anterior, lo resuelto por el Poder Judicial, en la Tesis: I.8o.A.136 A, número XXIX, del mes de Marzo de 2009, de la Novena Época, en Materia Administrativa, del Poder Judicial de la Federación, visible en la Página: 2887, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual es del tenor siguiente:

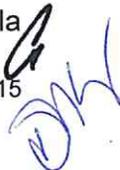
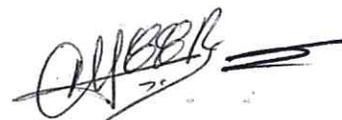
“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

(Énfasis añadido)

Toda la situación anterior se estima debe ser considerada al momento de dictarse resolución, para confirmar la decisión del Comité.

Por lo que le fue entregado en tiempo, forma y en la calidad que le fue posible a esta autoridad administrativa, ya que como sujeto obligado a proporcionar acceso a la información, sólo puede entregar la que tenga en sus archivos y en la forma de disponibilidad de la información.

Por lo antes expuesto y fundado; se solicita se refrende que **no existe incumplimiento** a la obligación de acceso a la información, por ello se solicita:



ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.

A Usted C. Comisionado Ponente, atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Resolver el cumplimiento de acceso a la información y en consecuencia se confirme la respuesta dada por este Comité de Información a la solicitud de la ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- En caso de considerarlo acordar la celebración de la audiencia prevista en el artículo 55, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 90 de su Reglamento y sea señalado lugar, fecha y hora a efecto de estar en posibilidad de aportar elementos de esta Dependencia con la finalidad que sustenten la procedencia de la respuesta otorgada.

Considerando lo anterior y en atención de los principios rectores de transparencia, certeza, objetividad y legalidad, los integrantes del Comité de Información aprobaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO CI-03/0116

“El Comité de Información del INFONACOT, una vez revisados los oficio OAG/DC/138/12/2015 con fecha del 30 de diciembre de 2015, recibido el 5 de enero de 2016 y remitido por las Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, a la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 29 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Anexo Único del Acuerdo Mediante el Cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Establece las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015; aprueba el proyecto de alegatos para el Recurso de Revisión RDA 6786/15.”

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Órgano Interno de Control	
CI-03/0116	A favor	A favor	A Favor	



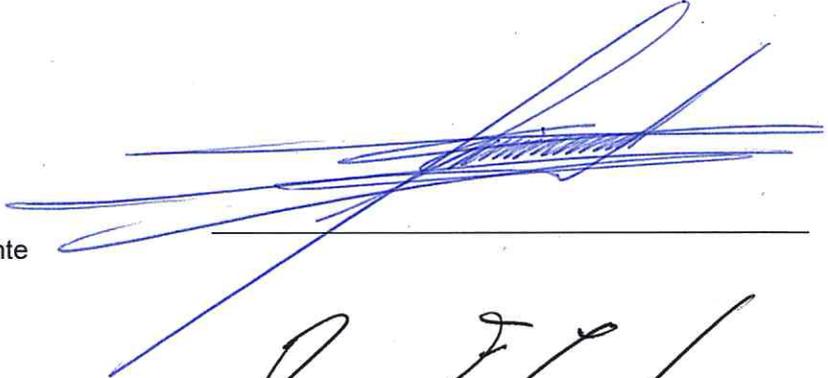

**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:30 HORAS.**

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto FONACOT, siendo las 13:30 horas del día 13 de enero de 2016, firmando al calce la presente acta, los que en ella intervinieron.

Comité

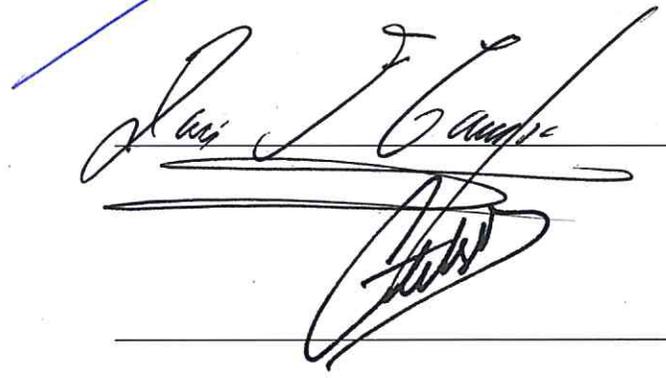
Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro

Subdirector General de Administración y Presidente de Comité de Información



Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Responsabilidades y en Suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.



Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara

Director de Planeación Institucional y Titular de la Unidad de Enlace

Invitados

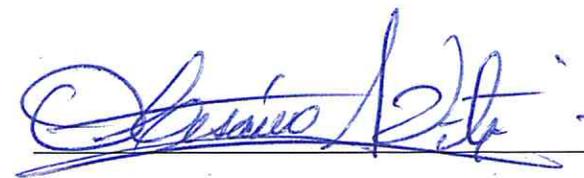
Lic. María del Consuelo Contreras Romero

Subdirectora de Análisis y de Información Presupuestal y Secretaria Técnica del Comité de Información



Lic. Cesáreo Vite Izaguirre

Director de lo Contencioso



Lic. Dora Nava García

Directora de lo Consultivo y Normativo en representación de la Abogada General

